

Reglamento de la Banda Municipal
de esta Villa que ha de regir desde el día de la fe-
cha sobre el cual han de estar sujetos todos los in-
dividuos que la misma componen bajo las siguien-
tes bases

1.^a El Director de la banda, nombrará
para alguacil a uno de los individuos de la
misma con el fin de que este avise a lo
mismo, siempre que el Director le ordene
cuando haya que tocar o ensayar de ex-
traordinario, e como para adesar no ha-
ber academias por cualquiera causa que
ocurra en días designados, cuyo alguacil
será nombrado por seis meses, cuyo nombra-
miento se verificará el día 1.^o de Junio y 1.^o
de Diciembre de cada año, que lo hará dicho
Director a presencia de todos por un sorteo
que se tenga por conveniente.

2.^a Las academias tendrán esta lugar en
los días y horas que se designen a conve-
nencia de todos, que los individuos de la Ban-
da no deberán faltar a ellas, a no ser por
causa justificada, y esto ha de ser por tra-
bajo o enfermedad alguna, que le impida
la asistencia a dicha academia, que al efec-
to avisará al Director con antelación, que este
como dicho Director lo acreditará con lo pa-
dres del individuo que faltare, al siguiente
o en el mismo día; y si no acreditare con esto
cosa contraria, le será arrestado no toque en
la plaza el primer día de salir a ella, pro-
hibiéndole además salir a dicha plaza ni
por sus alrededores, bajo la multa de 4 pe-
netas que hará efectiva al Director en el mi-

uno día.

3.^a Todo lo individuo de la Banda asistirán a la academia con puntualidad a la hora designada y si no se pudiese acudir en punto de esta hora (siendo por causa justificada) diga solo podrá tardarse o dilatarse 15 minutos lo mas, y si pasado esto, no se hallan en expresada academia, a no ser por causa justificada, que para eso pondrá en conocimiento, pagará una multa de una peca por 1.^a vez; la de dos pecas por la segunda y la 3.^a se le destituirá de la Banda.

4.^a El Director llamara a lo individuo de la Banda durante lo intermedio del concierto de baile que se deja para recreo o descanso de la misma, para tocar nuevamente con la señal de dos golpes de maza en el bombo sin volver a tocar mas, que tan pronto se de esta señal, estaran puntuales ante dicho Director para volver a tocar la pieza musical, y si a lo dos minutos de este aviso, no se hallan aun todo, se señalara nuevamente con dos golpes de pabillo en la caja de la Banda, avisando al minuto lo faltoso, y si apesar de ello tampoco vinieren, le será castigado con la multa de 2 pecas y reprension del ayuntamiento por 1.^a vez, por la 2.^a con la multa de 5 pecas, y por la 3.^a expulsado de la Banda.

5.^a Si algun individuo se resistiere a.

opusiere a lo ordenes del Director que como Jefe dara a cosas que conierne a la Banda y tenga por conveniente, que sera respetado y obedecido en todo siempre que lo consideren todo lo demas individuos que aquella orden era prudencial y fundamental, sera castigado con la multa de 3 pesos por la 1^a vez y por la 2^a expulsado de la Banda, y si dicho individuo no consideran a juicio de lo mismo aquella orden pertinente por extralimitarse del mando, en este caso, sera reprehendida por todo el Director.

6^a El Director obligara a que todo sus individuos a que por cada vez que se deba de tocar y con el fin de recurrir y descansar, se quede uno a la custodia de lo instrumental y papeles, que lo haran empezando por el menor de edad hasta el mayor y Director inclusive, si lo tiene por conveniente y si a que a quien le corresponda no quisiera hacerlo, queda facultado en este caso para que ponga a otro individuo cualquiera de la Banda, y si es fuero de ella, ha de tener la edad de 12 años en adelante.

7^a Queda terminantemente prohibido a todo misero y persona cualquiera alguna tocar en la calle y plaza ninguna nota o instrumento alguno, con el fin de evitar la desafinacion de lo mismo y a llamar la atencion del publico.

8^a Quedan obligados los individuos de la banda a asistir a la plaza para tocar las horas que señala el Director con la misma obligacion y castigo que la base 3^a de este reglamento prescribe.

9^a Si

por unanimidad de la banda, o en su caso por el numero de la mitad mas uno de los individuos de ella, pareciere conveniente la rectificacion o adicion de bases en este contrato, se acordara hacerlo en 31 de diciembre del año en que ocurriere esto, previa autorizacion y V. B. del ayuntamiento.

10. Las cantinolades que por multas o ingresos en la Banda, se invertiran en la compra de obras de musica si pareciere conveniente, y n. no. para repartir a prorrateo al fin de año por iguales partes.

11. Si durante el año se saliere a tocar por contrato o como quiera que fuere fuera de la localidad, todos individuos de la banda ha de procurar sobre todo en las comidas y bebidas no comer y beber mas que aquello que no pueda perjudicar al cuerpo personal de cada uno y ademas el estomago, sin caer en esto, con el fin de evitar el perjuicio que podria causarse a este y a la banda, ser sobre todo obedientes al Director y prudentes en todas las cosas, quedandose todo obligado a cumplir y respetar lo establecido en este contrato con toda la formalidad posible que deve estar toda buena persona y sera siempre honrado y fiel.

12. Si hubiere algun individuo en la Banda que no obtuviera al corriente por lo bueno para tocar la mitad de las piezas de Musica disponibles que